

¡Suscríbete!

# Gaceta

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

## Jurisconsultos

*Algunas modificaciones del nuevo  
Código de Procedimiento Penal de  
la República Argentina*

## Doctos

*"Historias fantásticas"*

## Sophistas

*Tradiciones y curiosidades*

## Vidére

*Leyendas del cine*

¡Felices Fiestas!





**Mag. Rafael Anzures Uribe**

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
y de la Junta de Gobierno y Administración

**Junta de Gobierno y Administración**

**Mag. Julián Alfonso Olivas Ugalde**

**Mag. Víctor Martín Orduña Muñoz**

**Mag. Elva Marcela Vivar Rodríguez**

**Mag. Claudia Palacios Estrada**

**Centro de Estudios Superiores  
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo**

**Lic. Adriana Bracho Alegría**

Directora General

**Redacción y Revisión**

**Mtro. Mauricio Estrada Avilés**

Director de Difusión

**Compilación**

**Lic. Mónica Quezada González**

Subdirectora de Área

**Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras**

Jefa del Departamento de Investigación

**Formación y Diseño**

**J. González**

Artista Conceptual

**Colaboración**

**Lic. Montserrat Alvarado Ventura**

Servicios de Apoyo Administrativo

# Directorio

Protección Civil  
Órgano Interno  
de Control

## Identidad Institucional



5

Curso - Taller de Actuali-  
zación en los Sistemas de  
Consulta del Semanario  
Judicial de la Federación

## Difusión de Eventos Académicos



8

Centro de Estudios  
Sociales y de  
Opinión Pública

## Publicaciones Interinstitucionales



20

# 23



## Lo que debes de seguir

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

# 26



## Jurisconsultos

Algunas modificaciones del nuevo Código de Procedimiento Penal de la República Argentina

# 36



## Serendipia

Navidad 2022



# Identidad Institucional

TEJA

• Autonomía • Imparcialidad  
• Especialización

86  
Años

de impartir Justicia



Se aproxima esa época tan esperada para poner el arbolito y adornos por toda la casa y oficina, pero para que tu navidad sea con el menor riesgo, toma en cuenta las siguientes recomendaciones que te da Protección Civil:



Si sueles poner un árbol natural, mantenlo hidratado, ya que si éste pierde su hidratación el riesgo de incendio aumenta considerablemente.



Si usas un árbol artificial, verifica que sea de material retardante al fuego, revisa la etiqueta.



Recuerda que **NO** podemos utilizar series navideñas de ningún tipo ya que son las causantes de un gran número de incendios.



En tu casa, **NO** dejes encendido el árbol durante la noche, ni cuando te ausentes de casa. Procura mantenerlo encendido mientras puedas vigilarlo. Los incendios durante la madrugada, son altamente mortales.



**¡No** sobrecargues los contactos de luz! Cada contacto está diseñado para soportar una carga de energía específica.



Recuerda que el árbol no debe obstruir rutas de evacuación, equipo contra incendio y protección personal.



Recuerda tener en tu casa, y ubicar en tu oficina extintores y detectores de humo.



El árbol es tu responsabilidad recuerda retirarlo al final de la temporada.

# FELICES FIESTAS





## Prohibición de recibir regalos

En las fiestas decembrinas y durante todo el año, recibir regalos\* con motivo de tus funciones está prohibido.

Si con motivo de tus funciones, recibes el ofrecimiento para el uso de cualquier bien; o un regalo, sin haberlo solicitado, debes informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control y ponerlo a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP).

\* Sin importar el valor del obsequio.



### ¿Qué hago si me entregan un regalo?

Si con motivo de tus funciones, recibes el ofrecimiento para el uso de cualquier bien; o un regalo, sin haberlo solicitado, **debes informarlo inmediatamente** al Órgano Interno de Control y **ponerlo a disposición** del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP).

#### Procedimiento de aviso al OIC

Debes enviar un oficio o escrito libre, con firma autógrafa y bajo protesta de decir verdad. Para mayor información, visita nuestro [micrositio](#).

#### Procedimiento de puesta a disposición del bien ante el INDEP

Debes llenar el formato disponible en su página web y enviarlo según el instructivo, también disponible en la siguiente dirección: <https://www.gob.mx/indep/documentos/formatos-articulo-40-lgr>

#### Fundamento legal

- Artículos 7, fracción II, 40 y 52, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Numeral 5.2 del ACUERDO por el que se aprueba el Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. DOF 25/10/2011

#### Contacto y asesoría

**Presencial.** Edificio Sede Alterna y Salas Especializadas. Acude a la Dirección de Registro Patrimonial, nos encontramos en el piso 6, en un horario de 8:30 a 16:30 horas.  
**Telefónica.** +52 55 8000 5650, extensiones 3156 y 3039  
**Correo electrónico.** [declaracion.patrimonial@tfja.gob.mx](mailto:declaracion.patrimonial@tfja.gob.mx)

The background of the image is a blurred, blue-tinted photograph of a large crowd of people, likely at an outdoor event or festival. The people are out of focus, creating a sense of a busy, social atmosphere. The text is overlaid on this background in a white, serif font.

# Difusión de Eventos Académicos

# Curso-Taller de Actualización en los Sistemas de Consulta del Seminario Judicial de la Federación<sup>1</sup>

## Parte 1 Temas:

- Conceptualización de la Jurisprudencia.
- La publicación y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.

## **Bienvenida al Curso Taller. Mtra. Adriana Bracho Alegría.**

¡Buenas tardes! A nombre del Tribunal Federal de Justicia Administrativa les damos la más cordial Bienvenida al 3er Curso Taller de Actualización en los Sistemas de Consulta del Seminario Judicial de la Federación, el cual ha sido realizado muy exitosamente y muy entusiastamente en Coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Agradecemos especialmente al Doctor Ricardo J. Sepúlveda, Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el gran apoyo brindado para llegar a cabo estos talleres con su equipo.

Saludamos con mucho gusto y agradecemos la asistencia a distancia de nuestros muy respetados y admirados ponentes que siempre nos han brindado nuevos conocimientos en cada uno de los cursos, así como a todo el personal de la Sala Superior, de las Salas Regionales Metropolitanas y del Interior del país de este Órgano Jurisdiccional y así como el público que nos acompaña el día de hoy.

Tenemos el gusto de presentar a quienes impartirán este Curso Taller de Actualización en los Sistemas de Consulta del Seminario Judicial de la Federación en primer lugar al maestro Carlo Antonio Domínguez Gordillo, sea bienvenido maestro a esta su casa, quién es el instructor del curso taller, al Maestro Juan Carlos Villavicencio Macías instructor de apoyo y a la Maestra Iveth Huerta Dávila moderadora y coordinadora de este evento académico, todos ellos integrantes de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, equipo que ha trabajado brazo a brazo con el equipo de este Centro de Estudios y que lo han hecho estupendamente bien para llevar exitosamente y cerrar con éste, los tres cursos talleres que pues un día el Magistrado Presidente Rafael Anzures y el Doctor Ricardo Sepúlveda le ofrecieron a toda la comunidad jurídica de este país.

Entonces tengo muchísimo gusto de tenerlos el día de hoy conmigo, les agradecemos muchísimo y pues antes de irme les quiero dejar un mensaje, les informo que pueden enviar sus preguntas al correo [centrodeestudios-sub@tfja.gob.mx](mailto:centrodeestudios-sub@tfja.gob.mx) que recibieron en los correos que les fueron enviados con su confirmación de asistencia. Y comiencen a enviar las preguntas no se esperen al final porque a veces se termina la sesión la cerramos y nos caen todas las preguntas y ya no las pudimos atender, nos ha ido bien, hemos recibido preguntas muy buenas en todos los talleres, pero sí nos da tristeza que a veces algunas preguntas no las hemos podido atender porque no llegan en oportunidad para que nosotros se las hagamos llegar al maestro Carlos.

Entonces sí les pido por favor a los participantes que, si tienen una pregunta, de inmediato la capturen y la envíen para que nosotros se las hagamos llegar a los ponentes y eso nos dé la oportunidad de atender sus inquietudes.

<sup>1</sup> Versión Estenográfica del 3er. Curso Sistemas de Consulta del Seminario Judicial de la Federación / Sesión 18 de octubre 2022.

Les recuerdo que sus constancias serán remitidas a ustedes en los correos que dieron de registro dentro de los 15 días siguientes a que concluyamos el curso. Agradezco nuevamente su atención de privilegiarnos con tomar nuestros cursos en línea que estamos impartiendo a través del Micrositio del Centro de Estudios y por supuesto nuevamente Bienvenidos a nuestros ponentes, muchísimas gracias y con esto yo me despido. Que pasen muy linda tarde muchas gracias y que sea de mucho provecho.

### **Presentación Mtra. Iveth Huerta Dávila Moderadora y Coordinadora**

Muchas gracias a la Maestra Adriana Bracho por darnos tan cordial bienvenida y también pues muchas gracias a todas y todos los aquí presentes vamos ya a dar inicio a nuestro Curso Taller del día de hoy y para iniciar en nombre del Doctor Ricardo Sepúlveda Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, les damos la más cordial bienvenida a este Curso Taller de Actualización en los Sistemas de Consulta del Semanario Judicial de la Federación dirigido al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El objetivo de este taller es brindarles las herramientas que permitan el aprovechamiento óptimo de las búsquedas que como personas usuarias realicen en los Sistemas de Consulta del Semanario Judicial de la Federación.

A continuación, les voy a compartir un mensaje del Doctor Ricardo Sepúlveda que les dejó para todas y todos ustedes:

*“A nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación les doy la más cordial bienvenida a este Taller sobre los Sistemas de Consulta del Semanario Judicial de la Federación. En el año 1870 el entonces presidente Benito Juárez, emitió el Decreto que creó el Semanario Judicial de*

*la Federación desde esa fecha, este es el medio oficial para la discusión de los criterios emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Federales competentes. El Semanario fue durante algunas décadas un medio que solo podía ser conocido a través de los textos impresos y por lo tanto el número de personas a los que llegaba era reducido, ahora y gracias al desarrollo de las tecnologías de la información el Semanario se ha consolidado como un Sistema de Consulta Digital centrado en las personas y de acceso universal. El número de documentos que contiene este sistema excede ya los 300.000, en él se encuentran los criterios, las tesis, las sentencias y en general los documentos de relevancia emitidos por el Poder Judicial de la Federación, así en el Semanario se encuentran criterios en los temas más relevantes para nuestra sociedad como son los de protección de derechos humanos, de igualdad y no discriminación y muchos otros; para consultarlos es necesario saber cómo funciona el Sistema y cómo optimizar sus búsquedas, este es el objetivo del taller que con la ayuda de instructores que son personas especializadas en estos sistemas, ustedes conozcan y se familiaricen con su uso, para la Suprema Corte el afán de acercarse a la sociedad y poner a su disposición esta herramienta que promueve la impartición de justicia en México es nuestro compromiso, nos da gran gusto poderlos recibir en este taller y desearles que sea de mucho beneficio para ustedes y para toda la sociedad mexicana.”*

Este es el mensaje que les manda el Doctor Ricardo Sepúlveda Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y bueno como les comenté se trata de un taller que será eminentemente práctico, aunque por supuesto también se va a hacer referencia a algunos elementos conceptuales y pues se les mostrará en los sistemas como pueden ustedes realizar sus búsquedas para localizar las tesis y jurisprudencias que están buscando de manera más rápida y eficaz.

El instructor de esta sesión es el Maestro Carlo Antonio Domínguez Gordillo quien es Dictaminador de Desarrollo y Administración del Conocimiento en la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recuerden que ustedes pues pueden realizar sus preguntas a lo largo de toda la sesión enviándolas al correo que se comentó en un inicio y pues no me queda más que darle el uso de la palabra al Maestro Domínguez para dar paso a este taller. Muchas gracias.

### **Desarrollo de la sesión Mtro. Carlo Antonio Domínguez Gordillo**

Muchas gracias Maestra Iveth y bienvenidos sean todos ustedes, vamos a comenzar este curso para lo cual me voy a permitir compartir una breve presentación, para que vayamos recordando más que todo algunos conceptos jurídicos fundamentales sobre esta materia precisamente sobre la jurisprudencia, esta figura jurídica tan importante y sobre la cual va a versar precisamente el resto del curso.

### **¿Qué es la jurisprudencia?**

Es lo primero que nos podríamos llegar a preguntar y aquí tenemos en pantalla un concepto de esta figura jurídica, cabe resaltar que es una fuente del Derecho eso es fundamental así como lo es la Ley, también la jurisprudencia es una fuente del Derecho es creadora del Derecho de ahí su gran relevancia en nuestro Sistema Jurídico Nacional, a lo largo de estas breves diapositivas que vamos a presentar van a ustedes a poder encontrar algunos códigos QR como el que están viendo en este momento en pantalla en su lado izquierdo, si ustedes acercan algún dispositivo como un teléfono celular o una tableta en modo cámara, sin tomar foto, nada más lo acercan y los va a remitir directamente a mayor información respecto del tema que estamos tratando.

Bien, dicho lo anterior ahora vamos a pasar a esta siguiente lámina donde nos está dando el marco legal que regula precisamente esta figura de la jurisprudencia, empezando por nuestra Constitución Federal en sus artículos 94 y 107, así como en la Ley Reglamentaria de Amparo en sus artículos 215 a 220 y 222 a 229, donde específicamente establece las formas de integrar la jurisprudencia y quiénes son los órganos encargados o facultados para emitirla, así mismo, tenemos dentro de este marco normativo específicamente al artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, que regula precisamente las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad y en este artículo en específico establece la obligatoriedad de los criterios señalados en la sentencias, específicamente en los considerandos de las mismas que resuelven las controversias y las acciones de inconstitucionalidad, y estos criterios serán vinculantes para todos; todos los órganos jurisdiccionales de este país siempre y cuando, reúnan ciertas características, cuando son emitidas por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, por último dentro de este marco normativo encontramos a los artículos 157 a 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación donde específicamente se le dota de facultades a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para publicar, a través del Semanario Judicial de la Federación, todos los criterios emanados del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de este marco normativo encontramos dos Acuerdos Generales Plenarios el primero de ellos el 17 de 2019 que ustedes están viendo en pantalla, establece las Reglas para la Elaboración Envío y Publicación en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta de las tesis que emiten tanto la Suprema Corte como los Plenos de Circuito, posteriormente los Plenos Regionales y los Tribunales Colegiados de Circuito, por su parte

en el Acuerdo General Plenario número 1/2021, determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación y establece las bases de su publicación.

Ahora hablaremos sobre los Sistemas para integrar jurisprudencia, para eso tenemos en esta pantalla, vamos a poder visualizar ¿cuáles son estos sistemas?, el primero de ellos se refiere a la jurisprudencia por precedentes obligatorios, regulado en los artículos 222 y 223 de nuestra Ley de Amparo y son competentes para emitir o integrar esta jurisprudencia el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en segundo lugar tenemos la jurisprudencia por contradicción de criterios, estas las pueden conformar a través de este sistema de integración el Pleno y las Salas de la Suprema Corte, así como los Plenos Regionales, actualmente todavía los Plenos de Circuito. Por último, el sistema de integración por reiteración, que es el más antiguo de todos, regulado en el 224 de la Ley de Amparo y en el cual únicamente ya lo integra o lo puede integrar los Tribunales Colegiados de Circuito, es el único órgano que integra jurisprudencia a través del Sistema de Reiteración, es el famoso sistema de integración que corresponde a reiterar un mismo criterio en cinco resoluciones o sentencias consecutivas no interrumpidas por otra en contrario, y hasta ese momento es que será obligatorio dicho criterio.



Vamos a ver uno de los elementos fundamentales para integrar jurisprudencia, en cualquiera de los tres sistemas de integración y que

es la votación aquí vemos en esta lámina que tenemos a la Suprema Corte ya sea actuando en Pleno del lado izquierdo, o en Salas de lado derecho de su pantalla, del lado izquierdo vemos que el Pleno de la Suprema Corte puede integrar jurisprudencia a través de dos de los tres sistemas que existen.



- El primero de ellos por precedentes obligatorios en el cual es necesario que exista una votación calificada, es decir, por lo menos 8 de las 11 ministras o ministros que integran este Órgano Colegiado, nuestro Máximo Órgano, es necesario que tenga esta votación calificada para que el criterio establecido al resolver un caso concreto pueda ser obligatorio
- El segundo Sistema que tenemos para el Pleno es jurisprudencia por contradicción de criterios, en este caso, únicamente requiere una votación por mayoría de sus integrantes, es decir, basta con que seis de los 11 integrantes voten a favor de un criterio para que este último sea vinculante

### ¿Por qué la diferencia entre uno y el otro?

Porque en la contradicción de criterios ya existen dos órganos jurisdiccionales de la misma jerarquía que han estudiado y se han pronunciado al respecto emitiendo criterios divergentes, por lo tanto, aquí la finalidad es el resolver esta contradicción de criterios es para

establecer seguridad jurídica en nuestro país, por eso únicamente se solicita la votación por la mayoría de sus integrantes.

Ahora bien. lo mismo aplica para las Salas cuando estas integran jurisprudencia.

En el primer caso cuando van a integrar por precedentes obligatorios, igual necesitan una votación calificada que, en este caso, consistirá que tienen que votar cuatro de los cinco integrantes de cada una de las áreas para que sea jurisprudencia.

En el caso de la contradicción de criterios cuando se resuelve este conflicto y se emite un criterio que debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia únicamente se requiere la mayoría de sus integrantes que en este caso bastará con tres de los cinco Ministros o Ministras que la integran.

Por su parte los Plenos Regionales que están integrados por tres Magistradas o Magistrados, estos emiten criterios únicamente por contradicción de criterios es como van a integrar jurisprudencia y aquí necesitan o requieren únicamente una votación por mayoría, es decir, de los tres Magistrados con que dos voten a favor de un determinado criterio con eso es más que suficiente para que el criterio plasmado sea jurisprudencia, es decir, obligatorio.

Por último, tenemos a los Tribunales Colegiados de Circuito que son los órganos que también pueden emitir criterios jurisprudenciales, estos que también están integrados por tres Magistradas o Magistrados pueden emitir únicamente jurisprudencia por reiteración, pero esta debe ser con votación unánime, es decir, las cinco sentencias o resoluciones donde esté contenido el criterio respectivo en todas y cada una, debe de haber una votación por unanimidad de sus tres integrantes.



Procedemos a hablar de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, donde se regulan precisamente estas dos figuras jurídicas novedosas relativamente de nuestro Sistema Jurídico Mexicano, incorporadas, la segunda de ellas, las acciones de inconstitucionalidad a partir de 1995, a través de las reformas constitucionales de diciembre del diciembre de 1994; y bueno las controversias constitucionales que si bien ya existían estas desde 1917, con la constitución, pero nunca habían sido reglamentadas sino hasta dicho año, es decir, 1995 y ahí se establece que los criterios señalados en las sentencias que resuelven las controversias o acciones de inconstitucionalidad, con una votación de por lo menos 8 de los integrantes del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán obligatorias para todos; todos los órganos jurisdiccionales de este país, con una característica fundamental a partir de finales de 2016 estos criterios que son vinculantes, que son obligatorios, ya no se publican en tesis de jurisprudencia ya no existen, pero se siguen publicando dentro del semanario judicial de la federación y tienen su fuerza obligatoria igual que la jurisprudencia que está plasmada en una tesis.

Dicho lo anterior vamos ahora a pasar y hablar precisamente respecto de la obligatoriedad de esta figura jurídica tan importante, como lo es la jurisprudencia para eso rápidamente podemos visualizar en esta gráfica una de las características fundamentales de la obligatoriedad que es, que esta obligatoriedad debe ser vertical descendente, tenemos aquí

en estos círculos los cuatro círculos externos tenemos a los órganos jurisdiccionales que pueden emitir jurisprudencia, de arriba hacia abajo vamos a poder localizar al Pleno, a las Salas de la Suprema Corte, Plenos Regionales, actualmente todavía Plenos de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito.

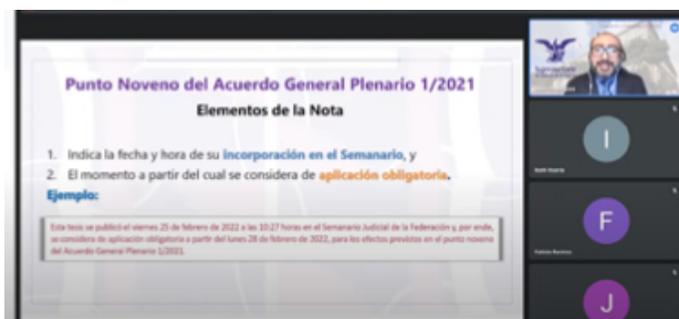


### ¿Cómo funciona esta obligatoriedad vertical descendente?

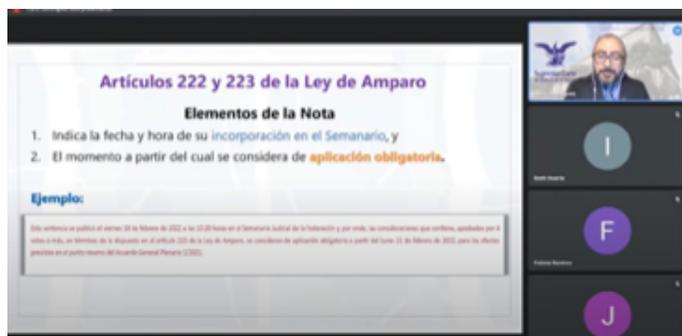
Si se emite una jurisprudencia por el Pleno de la Suprema Corte bueno está en el círculo exterior, va a obligar a todos los que estén dentro de ese gran círculo que va a ser prácticamente a cualquier órgano jurisdiccional de nuestro país, como ustedes lo podrán ver abarca a todos pero por el contrario si nos vamos al cuarto círculo de afuera hacia adentro encontramos a los Tribunales Colegiados de Circuito estos también emiten jurisprudencia y por supuesto que esta es obligatoria, pero va a obligar únicamente a los que están dentro de su círculo, es decir, obligará a los Tribunales Colegiados de Apelación antes Unitarios de Circuito Juzgados de Distrito y a todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas, aquí en este caso en particular pues estaríamos diciendo que una jurisprudencia de un Tribunal Colegiado de Circuito vincula precisamente a la Sala Superior y a las Salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pero aquí viene otra característica recordemos que estos órganos jurisdiccionales están delimitados en su actividad también, por la competencia que les es dotada en razón del territorio y así como ellos los Tribunales Colegiados pue-

den conocer de asuntos también únicamente en razón de competencia territorial, también la jurisprudencia que emitan va a estar delimitada por dicha Competencia, por lo tanto una jurisprudencia de un Tribunal Colegiado de Circuito del Primer Circuito va a obligar a este circuito, es decir, a la Ciudad de México, pero no va a obligarles a ustedes en la Sala Regional Metropolitana, en la Sala Superior de este Tribunal, no va a obligar un criterio jurisprudencial, por ejemplo, de un Tribunal Colegiado emitido en el Tercer Circuito, es decir, con residencia en Jalisco, no va a poder vincular a la Salas de la CDMX, tampoco un criterio que se ha emitido por un Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, por ejemplo, en el estado de Veracruz la parte Centro Norte de Veracruz que comprende este circuito, pero para las Salas Regionales de este Tribunal sí les va a obligar, por ejemplo, tienen ustedes una Sala Regional en Guadalajara, una Sala Regional en Xalapa Veracruz o en el Puerto Veracruz, entonces sí les va a obligar la jurisprudencia de su respectivo Circuito; lo mismo pasaría con una Sala Regional también en Coahuila, en Torreón etcétera, entonces esto es mucho muy importante que ustedes tomen en consideración, porque no nada más es dependiendo de la jerarquía del órgano jurisdiccional que emite el criterio jurisprudencial, sino en razón de su competencia la del Pleno y las Salas, bueno sabemos que nos vincula a todos los órganos jurisdiccionales de todo el país, porque tienen competencia territorial en todo el país, por lo que se refiere a Tribunales Colegiados ya vimos que no y los que quedan en medio los Plenos Regionales o Plenos de Circuito, ellos van a tener también una competencia delimitada ya sea los Plenos de Circuito por el Circuito al que corresponden y los Regionales dependiendo de lo que diga el Consejo de la Judicatura sobre cuántos circuitos van a integrar cada región determinada. Entonces ahí es donde va a tener efecto precisamente la jurisprudencia que ellos emitan.

En este sentido de la obligatoriedad de la jurisprudencia, también vemos que tenemos notas al final de las tesis lo cual nos va a permitir observar a partir de cuándo es de aplicación obligatoria una jurisprudencia, es un punto fundamental, ok es obligatoria, pero a partir de cuándo obliga, aquí nos lo va a señalar como en el ejemplo que estamos viendo en pantalla, nos dice que será obligatoria a partir del lunes siguiente a la publicación, normalmente se publican los viernes y serán obligatorios los criterios jurisprudenciales, el lunes siguiente, si el lunes fuera inhábil entonces al siguiente día hábil.



También tenemos aquí otro ejemplo que podrá aparecer muy similar al anterior, pero este se refiere precisamente a una nota al pie de las sentencias, y es muy importante que ustedes lo tomen en consideración porque sobre todo cuando nos estamos refiriendo a controversias institucionales y acciones en constitucionalidad, que ya no se publican tesis como tal de jurisprudencia, pero siendo que los criterios establecidos ahí van a ser vinculantes, entonces aquí tenemos un ejemplo de cuando puede llegar a manejarse esta nota para



las sentencias y los criterios que están contenidos en las mismas.

Ahora entraremos a platicar brevemente sobre el Semanario Judicial de la Federación, ya que vamos a entrar precisamente a analizarlo, a ver cómo funciona el mismo, bueno debemos de tener una idea de ¿qué es el Semanario Judicial de la Federación? Aquí tenemos un concepto que nos dice que es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por todo el Poder de la Federación, a través de la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### ¿Qué es lo que se publica en el Semanario?

Se publican tanto tesis jurisprudenciales como aisladas, también sentencias dictadas en controversias y acciones de inconstitucionalidad, así como las sentencias dictadas en declaratorias generales de inconstitucionalidad.

Todo este material emitido ya sea por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte Pleno Regionales y/o Tribunales Colegiados de Circuito y esta publicación es semanal, se publica todos los viernes. Ahora vamos a ver una breve línea de tiempo.

### ¿Cuándo inicia la publicación del Semanario?

El 8 de diciembre de 1870 con lo cual, en 1871, inicia propiamente la publicación del Semanario Judicial de la Federación y con ello el Semanario se ha dividido a través de la historia de todo este devenir en épocas, estas épocas esencialmente se han clasificado a su vez en dos grandes periodos.

De la primera la cuarta época, comprenden el periodo de jurisprudencia histórica y se le denomina así porque son criterios emitidos bajo un régimen constitucional no vigentes, es decir, la Constitución de 1857.

De la quinta a la undécima época, integran el segundo periodo denominado de jurisprudencia aplicable o vigente, porque son criterios emitidos bajo nuestra Constitución de 1917, vigente actualmente, ahora esos son los dos grandes periodos.

### **¿Qué son y cómo se determina el inicio y el fin de cada una de las Épocas?**

Una época es un periodo de tiempo, pero un periodo de tiempo indeterminado, no es como una década que ya sabemos que son 10 años o un lustro, ya sabemos que son cinco años ¿no?, aquí la época, consta de un indeterminado periodo de tiempo.

### **¿Quién determina el periodo de la Época?**

Esencialmente lo determina el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y toma en consideración para establecer el inicio y el fin de una época los siguientes elementos:

Un cambio fundamental en la Constitución Federal en la Ley de Amparo y/o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pero este cambio debe de incidir directamente en los sistemas de integración de la jurisprudencia y/o en los órganos jurisdiccionales facultados para integrarla. Entonces en ese sentido es como se determina el inicio del fin de una época y por eso varía cada una de las mismas.

### **¿Cuánto dura cada una de las Épocas?**

La primera de 1871 terminó en 1875, ya que hubo aquí unas cuestiones de naturaleza administrativa que impidieron a la Suprema Corte seguir con esta publicación y se dio la primera suspensión editorial que inició en enero de 1876 y perduró hasta 1880, pero la Corte siguió funcionando y por lo tanto sus criterios fueron publicados en periódicos privados de jurisprudencia, como el denominado "el Foro".

En 1881 se reanuda la publicación del semanario y con esto da inicio la segunda época del mismo la cual perdura hasta 1889.

En 1890 inicia la tercera época en virtud de que hubo una reorganización en su publicación, y dura hasta 1897, cuando termina la tercera época del semanario.

En 1898 da inicio la cuarta época del mismo, la cual perdura hasta incluso septiembre de 1914, aquí se da la segunda suspensión editorial por unas cuestiones de hecho más que de derecho, porque fue la entrada del ejército constitucionalista a la capital de la República Mexicana y desconoce a los tres poderes, entre ellas, la Suprema Corte, que cierra sus puertas, por lo tanto se deja de publicar el Semanario Judicial y la segunda suspensión editorial del mismo y con esto también termina el primer periodo denominado de jurisprudencia histórica.

Llegamos entonces hasta 1917 con la publicación de nuestra Constitución vigente y con esta inicia la quinta época del Semanario Judicial la Federación, esto da inicio también al segundo periodo de jurisprudencia aplicable hasta 1956.

En 1957 inicia la sexta época del semanario en virtud de que hubo cambios en las bases para la publicación de las tesis de jurisprudencia y aisladas.

En 1968 nuevamente hay reformas a nivel constitucional Ley de Amparo y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por lo tanto en 1969 se determina el inicio de la séptima época, y aquí hay un punto muy relevante se le facultó a los Tribunales Colegiados de Circuito para que puedan emitir criterios jurisprudenciales.

En 1988 nuevamente reformas constitucionales a la Ley Amparo, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y ahí inicia la

octava época del Semanario, con esta también se da la creación de otro medio oficial de publicación de los criterios del Poder Judicial de la Federación denominado Gaceta.

Entonces tenemos a partir de ese momento dos medios oficiales el Semanario Judicial de la Federación y por aparte la Gaceta del Semanario, en la Gaceta lo que se publicaba eran las tesis jurisprudenciales emitidas por el Pleno las Salas de la Suprema Corte, así como de los Tribunales Colegiados y se reservaba para el semanario la publicación de las tesis aisladas, las sentencias o precedentes que sustentarán la jurisprudencia publicada en la Gaceta y otros documentos esto era con la intención de acelerar la difusión de los criterios jurisprudenciales.

En 1995 donde se da inicio a la novena época del semanario y nuevamente aquí, estas dos publicaciones se fusionan en una sola denominándose Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y hay cambios muy importantes, fundamentales.

En el año 2011 donde coincide con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos y otras reformas que inciden directamente en la jurisprudencia los órganos que la integran y los sistemas para conformarla por lo cual inicia la décima época del semanario judicial.

En 2013 sin haber un cambio de épocas se da nuevamente la separación de Gaceta del Semanario, por lo cual este queda como una publicación semanal; la gaceta se queda como una publicación mensual de naturaleza impresa en ese momento y que recopila todo lo publicado en un mes de calendario en el semanario semanal.

En 2019 se publican dos Acuerdos Generales Plenarios 16 y 17/2019 sobre la publicación de la jurisprudencia y sobre la forma en

que se deben de redactar las tesis, esto es fundamental.

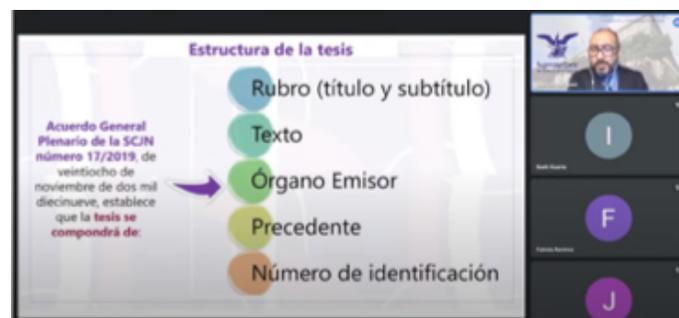
En 2021, específicamente el 1° de mayo de ese año, es cuando inicia la undécima época del semanario que actualmente se está integrando.

### ¿Cuál es el concepto y la estructura de una tesis?

La tesis hace referencia al criterio jurídico para un caso concreto, es el criterio extraído de una sentencia y plasmado en un documento físico o digital y esta a su vez es redactada, como nos dice aquí con una estructura de una regla debe tener un supuesto de hecho, debe de establecer la consecuencia jurídica, donde señale la solución normativa.

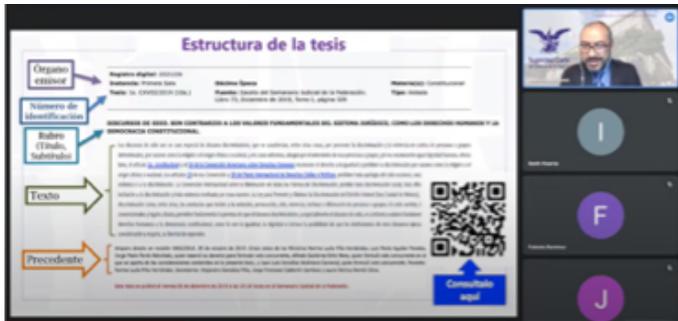
Toda tesis contiene un criterio, pero si este criterio es obligatorio se le va a denominar jurisprudencia, si no es obligatorio entonces se le va a llamar tesis aislada, esa es la principal diferencia, pero todas son tesis, tesis de jurisprudencia o tesis aisladas la primera obliga la segunda no nos obliga.

Ahora cuál es la estructura de una tesis tiene un rubro (título y subtítulo), un texto, un órgano emisor, un precedente, así como un número de identificación, esto conforme al Acuerdo General Plenario 17/2019 ya mencionado.

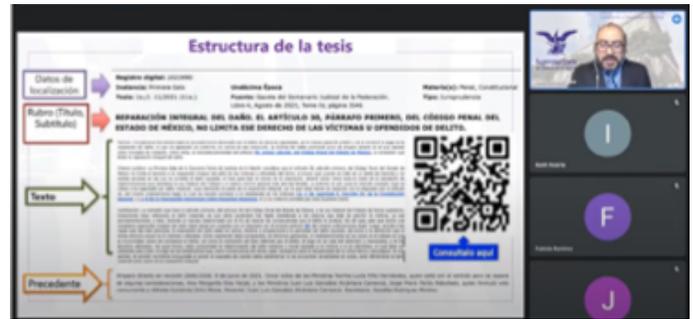


A continuación, vamos a poder visualizar la estructura de la tesis en una forma más gráfica tenemos del lado izquierdo, cuáles son las partes de la misma y nos va a ir señalando

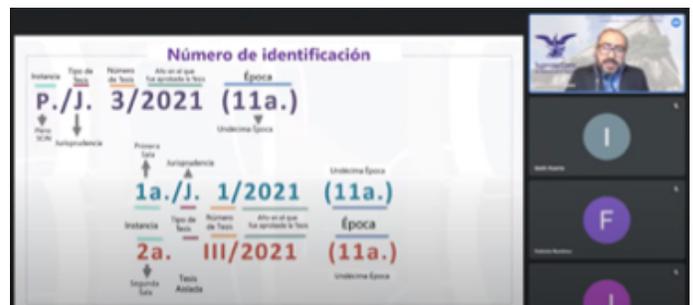
hacia el lado derecho, pero hay una parte que es muy relevante, quiero que por favor presten atención en la flecha en color verde que está al centro izquierda de su pantalla denominado texto, aquí se observa la forma tradicional en que siempre se habían redactado las tesis, es en un solo párrafo, ahí se establecía precisamente cuál era el criterio jurídico que debía de prevalecer.



Pero actualmente se observa en la siguiente pantalla, también en el apartado de texto y se puede ver que ya ahora se clasifica o se divide en tres párrafos, el primero de ellos, el superior dice hechos ahí van a establecer precisamente los hechos a partir de los cuales se está planteando el caso concreto, después viene el criterio jurídico que estableció el órgano jurisdiccional al resolver el caso, y por último tenemos el tercer apartado dentro del texto denominado justificación, dónde se van establecer los razonamientos lógico-jurídicos que llevaron al juzgador a instituir dicho criterio jurídico, con esto lo que se busca, es que todos los operadores jurídicos puedan localizar con mayor asertividad, cuál es el criterio jurídico establecido por el órgano jurisdiccional, cuáles son los hechos a partir de los cuales se fundamentó dicho criterio, para que ellos puedan analizar en un caso concreto si se ajustan precisamente a estos hechos para aplicar dicho criterio jurídico, y el razonamiento que se está dando en la justificación del mismo.



## Estructura del Número de Identificación

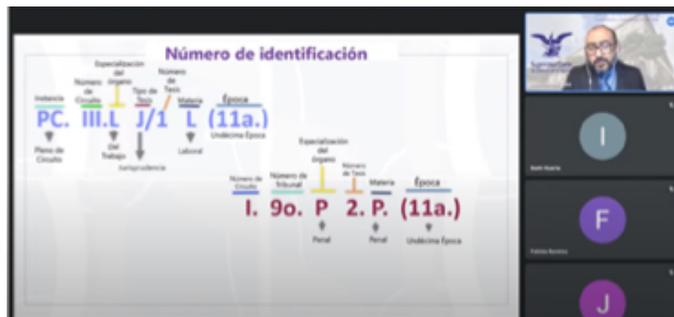


Tenemos un elemento dentro de las tesis que es el número de identificación y vamos a describirlo rápidamente como se ve en la imagen, para efecto de la Suprema Corte ya sea actuando en Pleno o en Salas, en la parte superior su izquierda iniciamos viendo que cuando se trate de una jurisprudencia del Pleno va a iniciar obviamente con su inicial la "P"; "/" nos indica que es una jurisprudencia, si aquí estuviera vacío el espacio entonces significa que es una tesis aislada, a continuación, el número de la tesis y el año en que fue aprobada y por último la época a la que pertenece el criterio, en este caso la undécima época.

Cuando se refiere a las Salas de la Suprema Corte se va a identificar con (1a) o (2a) dependiendo si es Primera o Segunda Sala, después si viene una /J, como en la jurisprudencia del Pleno él nos va a indicar que es una jurisprudencia si estuviera vacío como ustedes podrán observar en la parte inferior central de la imagen, después del 2ª, en el último renglón viene un espacio vacío es porque nos está indicando que no es jurisprudencia es una te-

sis aislada, y a continuación el número de la tesis y el año en que fue aprobada, pero observen también otra diferencia entre una tesis de jurisprudencia y una tesis aislada, la de jurisprudencia su número consecutivo de tesis va a ser en arábigo, en cambio por el lado opuesto si es una tesis aislada, va a venir el número en romano como se observa en la última fila, en el último renglón, en rojo.

Por lo que refiere a los Plenos de Circuito van a iniciar con sus iniciales PC después el número romano del circuito al que pertenecen, luego va a venir una letra o dos letras, o puede no venir ninguna letra, en el caso de que sean mixtos y esta es la especialización del órgano jurisdiccional que emite la jurisprudencia, después viene el tipo de tesis igual J/si es jurisprudencias si no fuera una tiene en blanco este espacio.



Por último, la materia de Tesis y aquí ya no es la especialización del órgano sino la materia de la tesis, el órgano puede ser laboral y en este caso como en el ejemplo dice que la materia laboral de la tesis, pero también la tesis podría ser de materia común, por lo tanto, en ese caso tendría una letra "K", hay muchas posibilidades de que pueda tener una materia diferente a la que es la especialidad del órgano.

Por último, la época en el caso de los Tribunales Colegiados es lo mismo, ellos nada más que van a empezar con el número del circuito después en su caso el número del Tribunal, también en su caso, si están especializados o especialización el número consecutivo de tesis de ese órgano jurisdiccional la materia y la época.



# Publicaciones Institucionales



En esta carpeta se exploran tres aspectos principales: la cronología de las acciones que implementó la Organización Mundial de la Salud durante los primeros meses, los números de contagios y defunciones por Covid-19 en nuestro país y, por último, la distribución y aplicación de la vacuna en nuestro territorio, todo esto bajo el contexto de la nueva normalidad, las nuevas prácticas sociales y lo que nos marca el transcurso de la pandemia.

<https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/2f252b2d-0af3-444b-88b8-f374eba579a4.pdf>

La pandemia por el virus SARS-CoV-2 ha traído consecuencias que nos obligan al análisis de sus implicaciones en aspectos diversos de nuestra sociedad. En el contexto del confinamiento se han puesto en evidencia problemas estructurales que se entrelazan y van desde la esfera más íntima del ser humano hasta el ámbito económico. Los efectos de la pandemia del Covid-19 son profundos y han dado lugar a riesgos emergentes como la inseguridad cibernética, así como a la evolución y aumento de fenómenos sociales que afectan la salud de los individuos y el bienestar de la sociedad en general.

<https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/4a76e354-8b18-4fe7-b349-de7d28234596.pdf>

## CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

### A un año del Covid-19 en casa

Carpeta informativa núm. 173



Abril 2021

[www.diputados.gob.mx/cesop](http://www.diputados.gob.mx/cesop)





# El Cooperativismo en México

Análisis económico-tributario

CUADERNOS INSTITUCIONALES

Se trata de un material de consulta para todas las familias, en especial, para niños y niñas que, con ayuda de ejercicios didácticos, describe qué es la justicia, cómo se forma la ley, qué son los deberes, las prohibiciones y los derechos, así como los conceptos de derechos humanos; en adición, muestra cuáles son los principales derechos y sus grandes dilemas.

<https://portalciudadano.diputados.gob.mx/documents/maravilloso-mundo-de-los-derechos-humanos.pdf>

La importancia de las sociedades cooperativas reside en su utilidad para amortiguar los desequilibrios y la concentración que normalmente se dan en la economía. Al respecto, las cooperativas permiten financiar proyectos productivos que, de forma individual, en el sector lucrativo sería imposible realizar o bien, allegar recursos a personas que, de otra forma, no podrían acceder a financiamiento.

PRODECON, en atención a su aporte y a su impacto en la sociedad, ha elaborado el presente cuaderno institucional, que de forma simple repasa los orígenes de esta forma asociativa, destaca su contribución a la sociedad, recopila para un mejor entender el régimen fiscal al que se sujeta cada uno de los tipos de cooperativas y presenta el tratamiento que se les da en otros países a este tipo de organizaciones.

<https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2022/Sociedades%20Cooperativas%20Digital.pdf>



# Lo que debes de seguir

## BUSINESS NEWS

The cost of oil fell to a minimum in two months.

The cost of oil fell to a minimum in seven weeks against increase in stocks and statements of the authorities for hopelessness of new measures of stimulation of economy.

For the last month the price to \$109,60 for barrel fell.

Earlier the institute of oil reported that stocks of oil grow the third week in a row. Thus analysts predict decline in demand. The day before the government declared that new measures of stimulation of economy won't help to overcome world crisis. Oil cost is influenced also by oil production growth. According to the oil ministry, the country in day extracts 3,328 million barrels of oil that is the highest rate for the last years.

Week will come to the end with a steady growth at new positive messages. Thursday in the financial markets passed under the sign of expectation of submission of the draft of the budget for 2013. Neither a series of the major macroeconomic publications, nor a new portion of the budget didn't disappoint. The power of the state for news. Performance of the authorities was transferred several times that warmed for news. platforms, but the total draft of the budget reduced in 2013 a budget of 1,5% to 4,5%. The state will be reduced by 7,6% expenses at growth of the gross domestic product, without external financial support, according to forecasts of the authorities, will make next year acceptable 0,5% from gross domestic product, 1,5% from gross domestic product in the current year, unemployment rate will be 5,3% to 5,5%. In words the budget of the country looks quite attractive, but at the same time remains very shaky, and the taken measures become increasingly uncertain.



# CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Presta los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial y oportuna, integrada por especialistas en investigación, manejo, sistematización y análisis de información sobre los problemas de finanzas públicas y otros de interés para el desarrollo de la función parlamentaria.

<https://cefp.gob.mx/cefpnew/reciente.php>



## Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria



Proporciona en forma imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica que le sean requeridos por los legisladores, Órganos de Gobierno, Comisiones y Comités, para el cumplimiento de las atribuciones de la Cámara de Diputados, mediante

la organización, procesamiento y análisis de información, así como la elaboración de informes, proyecciones, estudios e investigaciones que se relacionen el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria.

<http://www.cedrssa.gob.mx/publicaciones.htm>

## INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ



Instituto  
**Belisario Domínguez**  
Senado de la República

Es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana. El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujetará a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.

<http://www.ibd.senado.gob.mx/>

# CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
GILBERTO BOSQUES

Este Centro de Estudios Internacionales fue creado para la adecuada planeación y prestación de los servicios de orden parlamentario, administrativo y técnico de apoyo que requieren los Órganos de Gobierno, las Comisiones y Comités, los grupos parlamentarios, y los Senadores y Senadoras para el cumplimiento de sus respectivas funciones y responsabilidades.

<https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/multimedia/biblioteca>

## PRODECONTIGO



Conoce tus derechos tributarios. Casos de éxito.

Descarga la revista bimestral de cultura contributiva  
del **Ombudsperson** fiscal

Número 2, año 2 · noviembre - diciembre



# Jurisconsultos



# ALGUNAS MODIFICACIONES DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por Patricia A. COZZO VILLAFANE

**Resumen:** En el presente se analizan al proceso contencioso desde la óptica de los derechos fundamentales, las normas constitucionales argentinas y el control de convencionalidad. El ejercicio de la instancia y cómo llevar



adelante la acusación. Cuál fue el marco histórico Intervención de la víctima en el proceso. La evolución en la ley argentina. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Víctima en el proceso argentino y en la Corte Interamericana. Jurisprudencia argentina. Acceso a la Justicia y tutela judicial efectiva.

Palabra Clave: Víctima - Proceso - Justicia.

## INTRODUCCIÓN

Mediante este Código de Procedimiento se coloca al fiscal en centro de la escena, que es quien dirige el procedimiento. Se dejó al antiguo proceso inquisitorio para así pasar al acusatorio. Esto es una nueva herramienta de trabajo para los jueces, fiscales y también defensores. Se pretende que a través de este nuevo paradigma existan juicios orales que sean más rápidos y transparentes.

Los términos que se utilizan tienen mucho que ver con la construcción de modelos ya que se habla, para referirse a lo penal, el nombre de un modelo adversarial y acusatorio y también se habla de un modelo dispositivo para referirnos a los procesos civiles y criminales.

## PROCESOS ADVERSARIALES DESDE LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Esto es así porque si observamos nuestra Constitución Nacional, la misma establece que los juicios deben ser orales, públicos y también por jurados. También los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina le imponen la obligación de dictar normas y adaptar los procesos, tanto penales como civiles a un sistema que sea del tipo adversarial. En este sentido debo manifestar que la obligación es que sea este tipo de proceso tanto en lo penal como también en lo civil no obstante lo cual yo solo voy a referirme a lo que es penal.

## EJERCICIO DE LA INSTANCIA

En nuestro artículo 14 de la Constitución Nacional existe el derecho tanto de la persona humana o de existencia visible como también de una persona jurídica de peticionar ante las autoridades.

Existen diferentes instancias que se encuentran establecidas en los códigos procesales, a saber: peticionar, denuncia, querrela, queja, resarcimiento y acción procesal. En esto existen dos personas que interactúan, que son quienes ejercen la instancia y la autoridad que debe arbitrar los medios para solucionar la contienda. Tiene diferentes posibilidades como por ejemplo puede rechazarla in limine.

## PROCESO ADVERSARIAL ACUSATORIO

Aquí deberé referirme al marco histórico para poder establecer la diferencia entre lo que es inquisitivo y acusatorio. O sea que, para poder

establecer la diferencia entre ambos términos deberé buscar en los orígenes históricos y de ahí ir analizando cómo resurge en estos tiempos con la postura de la víctima.

## MARCO HISTÓRICO

El método acusatorio fue acuñado en la antigua Grecia y allí se proyectó hasta Gran Bretaña y así abarcar los países que conformaron su imperio.

Este sistema acusatorio separaba por un lado los hechos y por el otro lado el derecho. O sea, que las partes se posicionaban en el mismo lugar: acusado, acusador y víctima.

En Grecia, cualquier ciudadano podía acusar a otro frente a un juez. El juez era considerado un tercero imparcial y por lo tanto un sujeto pasivo mientras que las partes eran los contendientes. El juicio era oral y público y se realizaba en presencia de todos los ciudadanos. Aquel que acusaba era quien estaba obligado a probar su acusación.

Este mismo método llegó a Roma y fue en el tiempo de Cicerón que quien podía acusar era el ciudadano honorable. El juez era quien dirigía la contienda entre acusado y acusador. El proceso era oral, público y contradictorio. El acusado era quien debía aportar las pruebas y tenía obligación de probar la acusación, motivo por el cual debía aportar aquellos elementos que puedan sustentarla.

El imperio romano se extendió en toda Europa Central y Occidental, con el tiempo, existió una diferencia entre aquella acción que ejercía el ciudadano y aquellas otras que se ejercían de oficio.

El sistema acusatorio se desvaneció durante la Edad Media y surgió el sistema inquisitivo, adaptado por los españoles y traído hasta América.

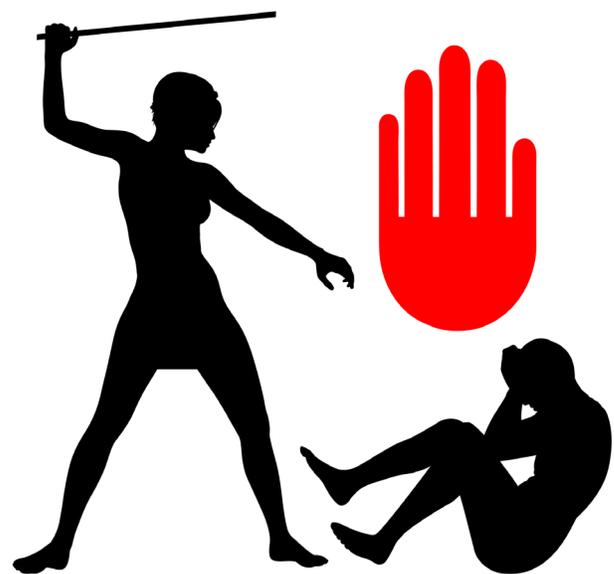
Con la Codificación de Justiniano surgió el sistema acusatorio y existen dos maneras diferentes de resolución de conflictos. La Bretaña quedó fuera de la influencia de la iglesia al producirse el cisma protestante de Enrique VIII y por ello florece el sistema acusatorio y no el inquisitivo.

Debo decir que no recibió influencia alguna de la Codificación de Justiniano.

Fue en el siglo XVII que se diferenció la acción penal de la civil y se inspiraron en el iluminismo de John Locke con antelación a la declaración de los derechos del hombre y la Corte de Derechos de EEUU.

## INTERVENCION DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL

Uno de las más grandes e importantes modificaciones fue colocar a la víctima en el centro de la escena.



Antes y en el marco de la antigua ley se le daba una importancia relativa al punto tal que había quienes pensaban que era revictimizada durante el proceso. Esto debido a la espera, maltrato, hostigamiento y humilla-

ción que sufría, a grado tal que se consideraba que era victimizada nuevamente, porque la dogmática penal la ubicaban en ese lugar.

Durante mucho tiempo se consideró que el querellante si actuaba durante la etapa de instrucción podía llegar a cercenar las garantías o derechos fundamentales del procesado.

Hoy día las ciencias penales y la política criminal se centran en las víctimas. Al punto tal que existe una ley que habla acerca de las garantías y derechos de las mismas que es la Ley 27372.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la política criminal busca no revictimizarla durante el proceso es que se llegó a hablar de responsabilidad objetiva. Esto se trata de aquella que no tiene en cuenta la culpa o el dolo sino el resultado. O sea, que sería la llamada imputación objetiva o en su defecto y en el caso de accidentes de tránsito el llamado dolo eventual, que es aquel donde hubo una "representación" de lo que podía llegar a suceder por parte del sujeto activo, y no obstante lo cual continuó con su conducta.

También se ponderan algunos aspectos de la llamada legítima defensa. De la misma manera, los sistemas jurídicos abordan la cuestión acerca de la necesidad de reparar a la víctima. Cuando se habla de legítima defensa, también se pondera que el medio empleado para repeler el ataque debe ser proporcional al mismo y que tampoco debe existir provocación suficiente por parte de la víctima.

## **EVOLUCIÓN ARGENTINA DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN A VÍCTIMAS**

Se instaló la idea que la persecución penal es pública. El ministerio público tiene la potestad de acusar. Estos principios surgen de la Constitución Nacional lo que deja sentado que este es un privilegio del Ministerio Público (órgano extra poder). El concepto también se halla en el artículo 5 del Código Penal de la Nación.

Pero los nuevos Códigos de Procedimiento autorizan la presentación en querellante y también autoriza a los mismos a determinadas facultades que les permiten intervenir, ya sea presentando pruebas y son aquellas facultades que la ley permite ejercer. La circunstancia que se le permita al querellante apelar es excepcional.

No obstante, lo cual, la víctima cobra relevancia por su impacto en la ley de ejecución de la pena.

El derecho penal moderno acusatorio y adversarial vuelve a colocar a la víctima en el centro del proceso y hasta tiene carácter colectivo en delitos contra la humanidad, terrorismo y cuestiones que impactan internacionalmente y también en lo nacional.

Los vulnerables ocupan un lugar central frente al paradigma de la tutela judicial efectiva, igualdad frente a la ley y acceso a la justicia. Frente a graves problemas como son las migraciones, los desplazados por el cambio climático y los conflictos armados.

Antes la víctima era un sujeto con muchas obligaciones, y generalmente era un testigo y solo recibía asistencia luego de perpetrado el delito.

El positivismo desde la dogmática le dio un lugar que antes solo ocupaba el delincuente.

## **LA VÍCTIMA EN EL DERECHO ARGENTINO**

En nuestro país existen las siguientes normas positivas que son las siguientes:

- el Artículo 75, inciso 22, que incorpora los Derechos Internacionales a la Constitución Nacional.
- el Pacto de San José de Costa Rica (arts. 8.1. y 25).
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.1. Ley 24316.

Incorpora la suspensión del juicio a prueba, donde la víctima debe aceptar la reparación del imputado y está habilitado para el inicio de una reparación del daño:

- Ley 2417 Protección contra la Violencia Familiar. Prevé la exclusión del hogar de la persona violenta. Se funda en daños producidos en el marco del derecho de familia artículo 2do. Párrafo 310 CPPN.
- Ley 24632: Convención Americana para Prevenir Sanciones y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención Belén do Parao.
- Ley 25362: Convención contra la Delincuencia Organizada Internacional (Trata de personas, Migrantes y Delincuencia Organizada).
- Ley 25763: Protocolo relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía.
- Ley 25764: Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.
- Ley 25852: Instrumentación de la Cámara Gesell (CPPN artículo 250 bis y siguientes).
- Ley 26061: Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes obliga a aplicar la Convención de los Derechos del Niño (Modificó la Ley 26764).
- Ley 26364: "Prevención de Trata de Personas y Asistencia a la Víctima". Incorpora arts. 145 bis, y 3ro. Y modifica artículo 41 CP.
- Ley 26485: Asistencia Social, Violencia, Relación Integral Relaciones Interpersonales. Mujeres".
- Ley 26549: Incorpora al CPPN el artículo 218 sobre situación de ADN para imputado y víctima.

Así fue avanzando el derecho, al punto tal, que aprueba el nuevo Código Procesal Penal de la Nación donde el Capítulo I es "Derechos Fundamentales" y Capítulo II "Querrela". Este tiene modificaciones en el año 2018 e introducido por Ley 27482.

- La Ley 27372 instrumenta "la Ley de derecho y garantía de las personas víctimas de ilícitos".
- La Ley 27375 reforma artículos donde la víctima es consultada acerca de los beneficios de la ley de ejecución.

## **JURISPRUDENCIA ARGENTINA**

Existe la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas y a partir de este órgano estatal fue posible coleccionar jurisprudencia acerca de diferentes casos que se presentaron durante los tres años de vigencia de la Ley 27372.

Es muy importante que las personas conozcan cuáles fueron las iniciativas del Poder Judicial en materia de víctimas y los principales debates y alternativas a los que debieron presentarse.

## **LA VÍCTIMA EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

El nuevo paradigma jurídico que presenta el siglo XX es la víctima como parte demandante contra el Estado con plena capacidad jurídico-procesal a nivel internacional.

Estamos hablando del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, quien rescató el rol central de la víctima y la coloca en el centro de la escena con sus focos en la persona humana. La víctima ocupa un rol central en el proceso penal reconocido como parte del proceso y debido a la igualdad frente a la ley.

## **LA VÍCTIMA COMO PARTE**

La víctima es la parte que se encuentra lesionada: Si vemos los derechos de los Estados la parte lesionada es aquella "cuyo derecho individual fue negado o dañado y que se vio afectada por ello".

Víctima es aquella persona que en el marco de un proceso se considera es quien recibirá un agravio. O sea que es aquel, quien, a la luz de la sentencia de la Corte Interamericana, haya sido agraviado o presenta agravios, esto es una víctima en líneas generales.

## VÍCTIMAS ESPECÍFICAS

Son aquellas que sufren verdaderas vulneraciones en sus derechos humanos. Al punto tal que hoy día son considerados víctimas personas que antes no eran vistas de esa manera. Existe el caso VILLAGRÁN MORALES Y OTROS como los familiares de los menores asesinados. La Corte consideró que esas violaciones a los derechos humanos que sufrieron esas personas, también la habían sufrido los familiares y que encuadraba en el artículo 5 de la Convención Americana.

La Corte Europea siguió la misma línea ya que recibió trato inhumano la madre de un niño desaparecido en Turquía. Este familiar tampoco contaba con información oficial acerca de los sucesos, lo que hacía que existiera una violación de derechos.

La Corte consideró que el Estado victimizó a las personas ya que debido a la inacción las personas sufrieron miedo. También sufrieron la desidia de los agentes estatales involucrados en la matanza es una dirección diferente por eso existen, algunos paradigmas y desafíos dentro del derecho latinoamericano.

El derecho de las víctimas fue reconocido a la vez que se tuvo en cuenta que en el caso de personas que habían sido desaparecidas, no solo estas víctimas sino también, los familiares que sufrieron maltrato y humillación por parte del sistema judicial y administrativo estatal.

También existió el caso de tres niños que fueran ajusticiados extrajudicialmente y que luego de ello fueron desaparecidos sus

cuerpos, los que fueron abandonados en un campo donde estaban a la intemperie y que pudieron ser comidos por los animales. Sus deudos sufrieron también por el trato que recibió el cadáver. Esta jurisprudencia se sentó a partir del caso Villagrán Morales y fue seguida, por otros fallos en idéntico sentido como BAMACA VELASQUEZ. En este se amplifica el concepto de víctima: la víctima es la persona desaparecida como sus familiares inmediatos.

La Corte amplió el concepto de víctima en el caso de los "niños de la calle" donde el cuerpo de las personas desaparecidas fue ocultado. La muerte de un ser querido es mucho dolor para las familias y también lo es la desaparición forzada. Esto lleva a pensar que la suerte de uno está ligada a la suerte de los demás.

Si un ser querido sufre una desgracia no es posible vivir en paz. Por lo tanto, la familia también es víctima.

Esto se refiere no solo a la desaparición forzada de personas sino también a los casos de ejecución extrajudicial de personas y la ampliación del concepto de víctima en el marco de la teoría pro nomen. En este sentido las personas sufrieron torturas y los familiares fueron víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Los Hermanos Gómez Paqueyaun Vs. Perú, fueron detenidos y sufrieron malos tratos y murieron 1 hora después de su detención se consideró que atentó contra la salud física y psíquica de sus familiares. Se trata del caso de Donde Esto se debe a que se fraguó un enfrentamiento subversivo que no existió.

## PARTE ANTE LA CORTE

En el marco del derecho internacional, la persona comenzó a tener un rol central desde el siglo pasado. Este fue tanto desde el punto de vista del derecho sustantivo como el procesal.

No obstante, lo cual, la víctima fue reconocida como sujeto procesal ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Una vez que la demanda es interpuesta, la víctima puede actuar en el proceso.

O sea que es reconocida como sujeto procesal de manera autónoma. Al modificarse el Reglamento de la Corte Interamericana la víctima adquirió derecho de presentar argumentos, pruebas durante todo el proceso al punto tal que el nuevo reglamento cuenta con un capítulo que se llama "Participación de las supuestas víctimas", donde su participación en el proceso se halla reglamentada. Este cambio se produjo en el año 2001 y a partir de allí fue que los diferentes Estados dictaron leyes de víctimas para así armonizar la legislación. Esto impactó en los nuevos códigos procesales adversariales.

Pese a ello la Comisión consideraba que las víctimas no podían mostrar una postura diferente a la de la Comisión, pero la Corte consideró que si podían hacerlo.

Existía una cuestión muy controvertida que se refiere a la responsabilidad estatal y los criterios que se controvierten son los existentes entre la Corte y la Comisión ya que una postura lleva a una solución diferente de la cuestión. Como la visión de la Comisión era diferente a la de la representación de las víctimas se debía establecer los roles dentro del proceso contencioso.

Al existir el principio "Iuris Movit Curia", se consideraba a la Corte restringida ya que debía apartarse a los Estados Parte y Comisión no pudiendo ir más allá.

Podemos decir que este nuevo reglamento coloca a las víctimas como litigantes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **IGUALDAD FRENTE A LA LEY Y ACCESO A LA JUSTICIA**

Si bien podemos decir que el ideal de igualdad ante la ley aún no se ha alcanzado, pero si va-

mos avanzando en ese sentido. Al punto tal que con este Reglamento se pudo visibilizar y hoy día son personas vulnerables.

Estos procesos existentes a nivel internacional no son de carácter adversarial, sino que son de tipo inquisitivo. El primer caso con el nuevo reglamento marcó la diferencia y a partir de allí se fue avanzando.

A partir del uso de la tecnología es mucho más fácil el acceso a la justicia por parte de las personas y de esta manera lograr la igualdad frente a la ley. No obstante, en esta región no todas las personas tienen acceso a la conectividad o a poder adquirir dispositivos móviles. También existen adultos mayores que carecen de conocimiento acerca de estas tecnologías de avanzada y que es muy difícil que aprenda, por lo que debemos brindarles ayuda.

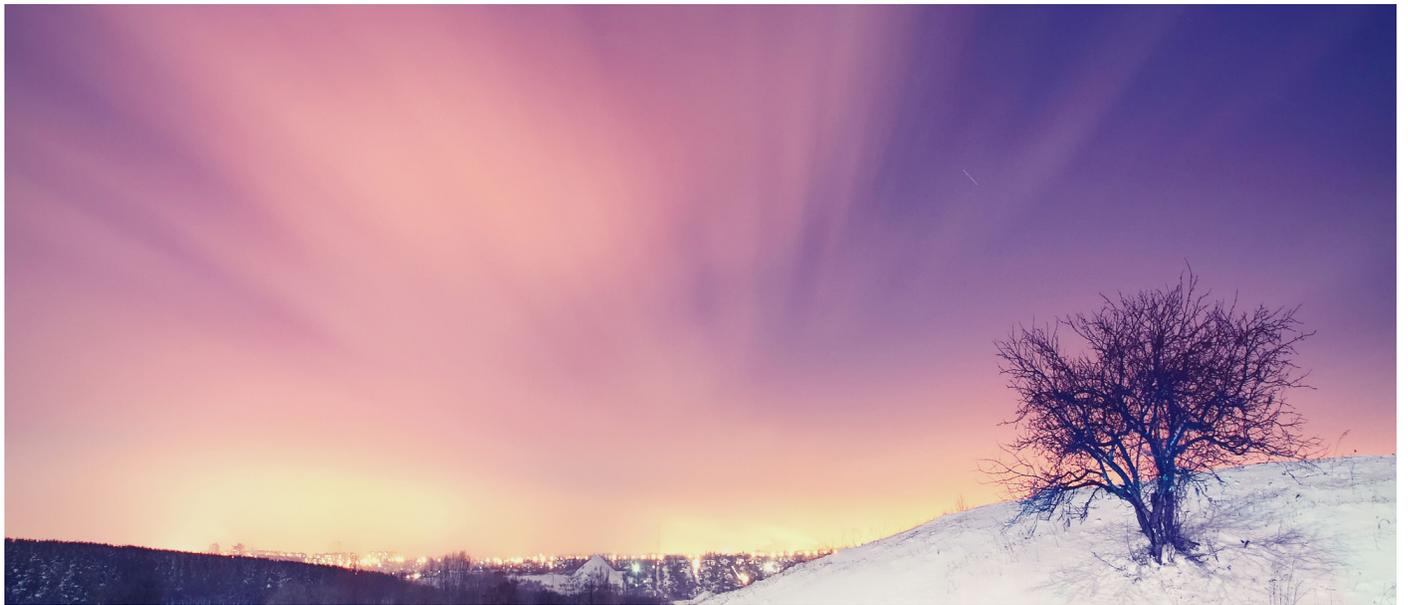
## **BIBLIOGRAFÍA**

### DOCTRINA

- BINDER A (1993). Legalidad y Oportunidad. Buenos Aires, Argentina. Editores del Puerto.
- CARAY R. (2015). Como es el Nuevo Proceso Penal. Buenos Aires, Argentina. Hammurabi.
- MAIER J. (1989). Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica en Derecho Procesal Penal Argentino. Buenos Aires, Argentina. Hammurabi.
- MAIER JULIO B (1992). "La victima en el sistema penal" en De los Delitos y de las Victimas. Buenos Aires. Ad Hoc.
- PASTOR D (2015). Lineamientos del nuevo Código Procesal Penal. Buenos Aires. Abeledo Perrot.

### JURISPRUDENCIA

- VILLAGRÁN. MORALES Y OTROS.
- BAMACA VELASQUEZ.
- HERMANOS GOMEZ PAQUEYAUN VS. PERU.



# DERECHO PARA LA PAZ EN MÉXICO

Mónica QUEZADA GONZÁLEZ<sup>1</sup>

**“O caminamos todos juntos hacia la paz, o nunca la encontraremos”  
(B. Franklin).**

## INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos convergen con diferentes áreas desde el derecho, las ciencias políticas, la sociología, la educación, etc., en este ensayo hablaremos de las generalizaciones de los derechos para la paz, redirigiendo el mismo, hacia la seguridad humana como elemento de la educación, en México.

Obviamente los temas de interés en cuanto a Derechos Humanos son amplios y variados, y

<sup>1</sup> Licenciada en Relaciones Internacionales, con título por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Maestrante en el postgrado de Intervención Educativa de la Universidad Intercontinental (UIC) y estudiante de la Especialidad en Derechos Humanos y Justicia Administrativa del TFJA. Voluntaria en Centros de Tratamiento para Personas con Problemas en Adicciones.

mi interés en esta ocasión se centró en el Derecho Humano a la paz. Ubicándolo como un derecho de tercera generación, entre los que destacan también: el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio.

## DESARROLLO

El derecho para la paz en México, es un concepto que puede abarcar diversos matices, ya sea como la simple facultad de oponerse a actos de violencia, en especial a la guerra, actos terroristas o armamentismo, los cuales constituyen las máximas a la negación de los Derechos Humanos.

No podemos dejar de obviar, la definición que nos entrega la UNESCO, donde la paz es: un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados

un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que él se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos.

Partiendo desde el punto de vista, que desde hace más de veinte años de manera progresiva se ha desarrollado y acuñado este derecho a nivel internacional y regional, hay aún brechas en las Constituciones de los países, donde no se ha podido establecer por medio de leyes secundarias o reglamentaciones una observancia de la paz como tal, específicamente en la región latinoamericana.

Si nos centramos en México, aunque ha tenido un gran avance establecer un Nuevo Modelo de Justicia Alternativa, que fomenta el consenso entre los litigios y sus litigantes, se estima que el 80% de los asuntos que actualmente se ventilan en los juzgados podrán y deberán de resolverse por mecanismos alternativos de acuerdo con diversos estudios, esto nos ayuda a comprender que solamente ha sido abarcado de manera limitada, destacando solamente ciertos puntos a nivel jurídico, por ejemplo, en educación es donde probablemente se está realizando una incidencia menor con alternativas para la paz; el Estado, es el encargado de otorgarnos este derecho, debería de ser uno de los más importantes para los Estados latinoamericanos, el componente del derecho a la seguridad humana, parte de los derechos para la paz, podemos comprender que aún falta disipar algunos de estos componentes de los derechos para la paz.

## **EL DERECHO A LA SEGURIDAD HUMANA Y A VIVIR EN UN ENTORNO SEGURO Y SANO**

De manera interna, en Latinoamérica, se han venido sucediendo movilizaciones en conflicto que ocasionan muertes a los ciudadanos de

maneras variadas, un ejemplo de estos son las guerrillas salvadoreñas, los marasalvatruchas y los carteles de las drogas que han detonado un descuido del gobierno ante sus ciudadanos, ya que, no se tiene una garantía ante sus derechos para evitar las mezclas de los ciudadanos que han sido victimizados en sus regiones respectivas y México no es la excepción.

Debido a la falta de gobernabilidad y de una política pública sostenible, bajo una planeación estratégica adecuada de control y gobernanza, en México, hemos podido ser testigos del deterioro económico, social y cultural que han acarreado estos nuevos usos y costumbres establecido, en las zonas del país como: Zacatecas, Guanajuato y Michoacán.

Coincidentemente, podemos observar el fenómeno del "pueblo fantasma" después de haber sido grandes ciudades fortalecidas a nivel económico que han sufrido los infortunios de las estrategias poco apropiadas en seguridad no se ha logrado establecer una directriz acertada y redirigida para establecer, un espacio para la paz alrededor de estos conflictos de intereses diversos.

## **FUENTES DE CONSULTA**

Salguero Salvador, G. (1998). Hacia la consolidación del derecho humano a la paz (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de La Plata). [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/1755/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/1755/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ochoa, E. L., & Ochoa, T. L. (2017). Un desafío para México: la cultura de la paz. *Misión Jurídica*, 10(13), 189–208. <https://doi.org/10.25058/1794600X.165>

# ¿CÓMO SE CELEBRAN LAS POSADAS EN MÉXICO?

Paulina GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

Una de las fiestas tradicionales que llevan a cabo los mexicanos desde tiempos de la Colonia son las posadas, que son festejos que ilustran cómo fue el peregrinar que María y José realizaron desde Nazareth a Belén y que consisten en pedir morada en uno de los hogares para que María pudiera dar a luz. En relación con esto, las posadas surgieron en la época de la Colonia, pero antes de la llegada de los españoles, los aztecas celebraban con una gran fiesta el arribo de Huitzilopochtli, el Dios de la guerra, la cual consistía en coronarlo con banderas de árboles frutales y colocarle estandartes en el santuario principal. Dicha fiesta duraba 20 días y empezaba los seis de diciembre. En el artículo llamado *¿Sabes cuál es el origen de las posadas?* se cita al antropólogo Fernando Hajar y dice lo siguiente:

**“El antropólogo Fernando Hajar comentó que la tradición de las posadas surge con la llegada de los españoles a México, en donde los religiosos encargados de la evangelización del pueblo suplantaron el culto al dios de la guerra por la práctica europea de preparación para la Navidad, por las posadas”.**

La forma de realizar este festejo es cantando la letanía tradicional para pedir posada, y organizando una fiesta en la que los alimentos son a base de comida típica, como tamales, buñuelos y bebidas dulces, chocolate, atole y ponche. Asimismo, parten la piñata que tiene forma de estrella en la que cada uno de los “picos” representa cada uno de los pecados capitales.

Por otro lado, es importante recalcar que, en países, como Colombia, Venezuela y Ecuador



esta tradición no se realiza porque la novena de aguinaldos tiene algunas diferencias que los hacen a un lado de estos comicios.

Como conclusión, esto es una costumbre de la época navideña que promueve la hermandad universal y la reverencia por la creación la historia y al ser humano como custodio de la creación y cómo se ha festejado por muchos años.

## FUENTES DE CONSULTA

(ESPAÑOL, 2018). SITIO WEB: ¿CUÁL ES EL ORIGEN DE LAS POSADAS? (Wikipedia, 2021). SITIO WEB: LAS POSADAS. (TC, 2019). SITIO WEB: TE PRESENTAMOS LA EVOLUCIÓN DE LAS POSADAS.



# Serendipia

“Bendita sea la fecha que une a todo el mundo  
en una conspiración de amor”  
**Hamilton Wright Mabi**

# DOCTOS



## El cascanueces y los ratones, E.T.A. Hoffmann (1816)

Navidad es un concepto que podemos encontrar en diversos escenarios, en la esperanza, en el altruismo, en la bondad, y por supuesto, en el arte. Cómo olvidar la portentosa puesta en escena que nos regalara el compositor ruso, Piotr Ilich Chaikovski, en 1892, "El Cascanueces" y que con el tiempo se convirtió en un clásico de épocas decembrinas, misma que es homóloga del cuento citado en un inicio pero que se encuentra basada en la adaptación que realizó Alexandre Dumas.

Sin embargo, en esta ocasión, hablaremos de la dicotomía del entorno implementado en el género fantástico por Hoffmann en el que la Navidad es el ambiente por excelencia y la fantasía siniestra la acompañan este relato.

---

Es Nochebuena cuando los pequeños, Marie y Fritz Stahlbaum, se encuentran emocionados al recibir y desenvolver sus regalos, Marie recibe una muñeca y su hermano Fritz, pequeños soldaditos para complementar su ejército, sin embargo, su padrino, Drosselmeier, está por entregarles un juguete diferente, un pequeño palacio con diferentes figuritas, entre las que destaca una en especial, "un Cascanueces", del cual, Marie queda prendada, después de esto comienza a ver cómo la realidad cambia, y presencia una perturbadora pelea en el que su adorado "Cascanueces" comanda un ejército para enfrentarse a un enemigo inesperado.



Como dato curioso podemos mencionar que, el autor, Ernts Theodor Wilhem Hoffman era un amante de la pintura y de la música e inclusive adoptó el nombre de "Amadeus" en honor a Wolfgang Amadeus Mozart, y que este cuento fue escrito para los hijos de uno de sus amigos cercanos y de ahí viene el origen de los nombres, un relato sin duda trascendente para conocer la antesala de la literatura fantástica, que tuvo un impacto tan fundamental que el mismo Sigmund Freud tomó uno de sus cuentos, "el hombre de arena", para desarrollar una teoría acerca de lo ominoso.

# SOPHISTAS

*"No hay nada más triste en este mundo que despertarse la mañana de Navidad y no ser un niño."*  
Erma Bombeck

## El día que la Guerra se detuvo por Navidad

El año de 1914 se vio devanado de muertes y tragedia como resultado de la Primera Guerra Mundial, en el mismo, húsares alemanes y aliados contendían en los frentes de Bélgica y Francia; los soldados alemanes y británicos intercambiaban impactos de fuego desde sus trincheras. Sin embargo, un suceso inusitado fue la efigie ideal que la Navidad trae por antonomasia: paz y esperanza. Es así, que en Nochebuena en los puntos del frente Occidental los alemanes colocaron ornamentación navideña iluminando sus trincheras, acto que fue secundado por los aliados y enemigos, quienes se unieron en un alto al fuego espontáneo y sustituyeron el sonido de la muerte por villancicos de fraternidad y concordia, especialmente "Stille Nacht" o "Noche de Paz".



Entonces, se acordó que la tregua seguiría en Navidad para poder sepultar a sus muertos y rendirles honores, cavaron tumbas mutuamente y celebraron actos simbólicos en memoria de los caídos con independencia del bando al que pertenecieran, inclusive se realizó una lectura bilingüe de un salmo. Según el historiador, *Stanley Weintraub*, "nadie quería continuar con la guerra", sin embargo, los superiores amenazaron con castigar a aquél que se negara a obedecer órdenes. Retomaron la guerra con la llegada del año nuevo. A este suceso se le conoció como "la Tregua de Navidad de la Primera Guerra Mundial".

## La navidad de 1492

Un 25 de diciembre de 1492, Cristóbal Colón, descubrió la isla de "La Española", actual Haití, en donde construyeron un fuerte al que llamaron "Navidad".

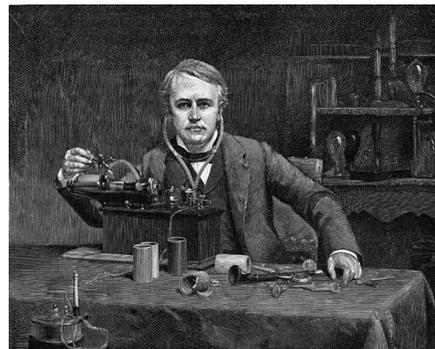


## La navidad de Benito Juárez

Benito Juárez fue reelecto como presidente y tomó posesión del cargo un 25 de diciembre y de inmediato ordenó la ejecución de quien fuera emperador de México, Maximiliano.

## Las bombillas de Edison

En 1882, Edward Johnson, socio del inventor, Thomas Alva Edison, arregló e iluminó por primera vez su árbol de navidad con bombillas. En este caso es importante destacar que el origen de la bombilla se le atribuye a Humphry Davy, sin embargo, es el estadounidense, Thomas Alva Edison quien la perfecciona y patenta en 1880.



## La tragedia Navideña de Guatemala

El 25 de diciembre de 1917, Guatemala se vio afectada por una serie de sismos y réplicas que destruyeron la ciudad y dejaron más de 290 muertos y centenares de heridos. Dichas réplicas siguieron produciéndose en el país por más de dos años.

## Se despide, Charles Chaplin

Un 25 de diciembre de 1977 en Suiza murió el emblemático cómico, actor y productor, británico, Charles Spencer Chaplin, quien adquiriera su popularidad gracias a su personaje, el vagabundo, pero sibarita caballero, Charlot en el cine mudo.



## El origen histórico de la Navidad

Fue hasta el año 336 d.C. que los obispos romanos registraron por primera vez el nacimiento de Cristo, declarando esta fecha oficialmente como "Navidad" y sustituyó las celebraciones paganas del solsticio de invierno.

## Xmas

La palabra, "Xmas" es frecuentemente utilizada en inglés como una abreviatura de Christmas, sin embargo, esta abreviatura tiene un origen religioso, pues, la "X" es la abreviatura griega de Cristo.



### ¿Por qué recibimos y damos regalos?

Al respecto podemos decir que hay dos creencias: la primera indica que es para emular los regalos de los sabios, "los Reyes Magos", pero también se cree que proviene de la tradición Saturnalia, que requería que los súbditos entregaran regalos u ofrendas a los dioses.



### Las decoraciones navideñas pueden lastimar a tu animal de compañía

Navidad es una festividad para pasarlo en familia sin importar la especie, sin embargo, hay que tener especial cuidado con los animales de compañía pues hay plantas tales como, el muérdago, el acebo y la flor de pascua, también conocida como nochebuena pueden ser tóxicas e inclusive mortales para perros y gatos.

# VIDÉRE

¡Qué bello es vivir!,  
Frank Capra (1946)



Considerada una de las mejores películas de todos los tiempos, ambientada en épocas decembrinas, en la pequeña localidad de Bedford Falls, en la que prava el compañerismo y la ayuda mutua, sin embargo, uno de los habitantes sobresale por su individualismo, "el señor Potter" un hombre aparentemente autosuficiente que se encuentra en silla de ruedas, un guiño perfecto que Capra consigue para evidenciar la dependencia de los "egoístas autosuficientes". Y de George Bailey, un hombre cuyo objetivo es hacer de su vida algo extraordinario.

La mañana de vísperas de Navidad el tío de George pierde inesperadamente una fuerte suma de dinero, por lo que éste decide suicidarse, pues en palabras del señor Potter, "vale más muerto que vivo", pues el seguro cubriría las pérdidas generadas por su empresa; sin embargo, entidades divinas preocupadas por George deciden enviar a alguien que lo ayude, quien revive el pasado y el presente de George descubriendo de él cosas maravillosas e inesperadas que afectan inclusive a todos los habitantes de Bedford Falls.

Es así que la película llena de señales y símbolos (como la alusión e influencia que se hace, de las aventuras de Tom Sawyer de Mark Twain y el baile de James Stewart y Dona Reed), que se tienen que dilucidar para poder entender mejor la concepción del director y evidencia la lucha entre dos concepciones muy diferentes de la vida, la de George y la del señor Potter. Una película que invita a la reflexión y que cualquier amante de la cultura debe de ver.



# TEJA

---

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA